	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 1 de 3

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA - PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
No. VJ-VPRE-MC-021-2013


Señor  
**JOSE ALBERTO SALAMANCA SARMIENTO**  
Representante Legal  
**PS COMMUNICATIONS LTDA**  
Calle 6ª N° 89-47. Int 139  
Tel. 448558  
Correo electrónico: [ps.communications@gmail.com](mailto:ps.communications@gmail.com)  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Aceptación de la oferta presentada por **PS COMMUNICATIONS LTDA.**, con ocasión del proceso de Mínima cuantía No. **VJ-VPRE-MC-021-2013**

Respetado señor:

En relación con el tema del asunto, le informo que de conformidad con el informe final de verificación y evaluación de su propuesta allegada al proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VPRE-MC-21-2013**, y publicado en el SECOP, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ha decidido aceptar su oferta de fecha catorce (14) de noviembre de 2013, radicada con el número 2013-409-046262-2 del 15 de noviembre de 2013, la cual, en atención a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 3.5.5 del Decreto 0734 de 2012, junto con la presente comunicación constituirá para todos los efectos el contrato estatal que se celebre, que se registrará por las siguientes estipulaciones:

**ANDRES FIGUEROA SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.683.020 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado en el cargo mediante Resolución No. 261 del 3 de mayo de 2012 y posesionado mediante acta No. 049 del 11 de mayo de 2012, facultado para suscribir la presente Carta de Aceptación, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 6.2 de la Resolución 308 de 2013, según el cual: **"corresponde al Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno la suscripción de los contratos de Informática y Tecnología"**, lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13.3 ibidem, en el que se establece "13.2. Delegación general de la ordenación del gasto: ...La presente delegación incluye la de las facultades que se requieran para suscribir y expedir todos los actos preparatorios, de impulso, y definitivos que constituyan requisito o condición legal o reglamentaria para la ejecución y cumplimiento de la finalidad de la facultad delegada, para el impulso y formalización de las operaciones presupuestales a que haya lugar, en cuanto no sean competencia de la Vicepresidencia Administrativa o de sus Gerencias adscritas, o de otras Vicepresidencias o dependencias a las que se le hayan asignado en forma específica la facultad tales actuaciones". (Negrilla y subraya fuera de texto); quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional

 Agencia Nacional de <b>Infraestructura</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>	Código: Fm - 189
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	Versión: 1.0
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 25/07/2012
<b>INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA</b>		Hoja 2 de 3

Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, informa a **JOSE ALBERTO SALAMANCA SARMIENTO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.558.013, quien actúa como representante legal la sociedad **PS COMMUNICATIONS LTDA.**, identificada con Nit-830083328-7, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía **No. VJ-VPRE-MC-21-2013**, cuyas condiciones se señalan así:

### CONDICIONES CONTRACTUALES

**1. OBJETO:** CONTRATAR SERVICIOS DE MIGRACION DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIONES UNIFICADAS CON MICROSOFT LYNC 2010 A MICROSOFT LYNC 2013 INTEGRADO CON OFFICE 365 PLAN E4, SUMINISTRO, INSTALACION Y CONFIGURACION DE GATEWAY SBC AUDIOCODES MEDIANTE 800 PARA LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

**2. PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato es desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2013.

**PRECIO:** El precio del presente contrato es la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$49.500.000)**, incluido el IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos en los cuales incurra el CONTRATISTA para la ejecución del contrato, suma que se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 100013 del 23 de octubre de 2013. Este valor está dado en pesos corrientes, incluye los efectos inflacionarios y por lo tanto no se le reconocerá al CONTRATISTA ningún ajuste o factor adicional para el valor unitario ni para el valor global. **PARAGRAFO:** La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el 100% del valor del contrato en un solo pago dentro de los 30 días siguientes a la presentación y aprobación de la(s) factura(s) correspondiente(s), y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor de la totalidad de los bienes contratados, su instalación, configuración y puesta en funcionamiento.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, **para lo cual una vez se comunique la carta de aceptación de la oferta deberá a llegar a la Entidad una certificación bancaria vigente con fecha de expedición no mayor de 30 días.**

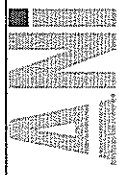
Para la realización del pago derivado del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>	Código: Fm - 189
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	Versión: 1.0
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 25/07/2012
	<b>INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA</b>	Hoja 3 de 3

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### 1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- a) El CONTRATISTA se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura a entregar los equipos requeridos por la Entidad debidamente instalados y configurados, con altas calidades técnicas, garantizando la buena calidad de los mismos, de conformidad con lo señalado en el anexo técnico.
  - b) Mantener el personal mínimo propuesto durante la ejecución del contrato, el cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la Agencia. En el evento que se solicite cambio de personal, el nuevo personal propuesto deberá cumplir iguales o mayores requisitos que el inicialmente propuesto. En todo caso, el contratista se obliga a contar con todo el personal que requiera para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.
  - c) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para la ejecución del contrato.
  - d) Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por la Agencia Nacional de Infraestructura por el supervisor del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso.
- #### 2. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:
- En virtud del presente contrato la Agencia Nacional de Infraestructura se obliga a:
    - 1.) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la oportunidad y forma establecidas.
    - 2.) Permitir el acceso a la documentación e información que EL CONTRATISTA requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato.
  3. **ACEPTACION DEL CONTRATO.** El contratista aceptó, con la presentación de su oferta, los términos y condiciones expresadas en la Invitación Pública VJ-VPRE-MC-021 de 2013, y en su Anexo Técnico.
  4. **GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare:


 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>	Código: Fm - 189
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	Versión: 1.0
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 25/07/2012
<b>INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA</b>		Hoja 4 de 3

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
De Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más
De Calidad de los servicios	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más

## 5. REGULACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

a) **CESIÓN Y SUBCONTRATOS.**- El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de La Agencia Nacional de Infraestructura, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de La Agencia Nacional de Infraestructura. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. La Agencia Nacional de Infraestructura no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

b) **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL.** El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el contratista, por una parte, y la Agencia Nacional de Infraestructura y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista, por la otra. Será obligación del contratista bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el contratista con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la Agencia Nacional de Infraestructura se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que

 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>		Código: Fm - 189
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		Versión: 1.0
	<b>FORMATO</b>		Fecha: 25/07/2012
	<b>INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA</b>		Hoja 5 de 3

asumirá el contratista, el cual expresamente exime a la Agencia Nacional de Infraestructura de las mismas. Lo pactado en este literal se deberá hacer constar expresamente en los contratos que celebre el contratista con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

c) **MULTAS.** (i) La Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día de incumplimiento hasta que el contratista cumpla a satisfacción con la obligación, cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista establecidas en el presente documento o las relacionadas con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el presente documento o las relacionadas con la Garantía Única de Cumplimiento o no **CONTRATISTA** no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias.; y (ii) Cuando se presente incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales y Riesgos Profesionales, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

d) **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** El procedimiento para la imposición de multas será el contenido en la Ley 1474 de 2011, conforme lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012. El mismo se encontrará a cargo de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura.

e) **LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. a)** El valor total de las multas impuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura al contratista no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del presente Contrato. Si el contratista llegare al tope señalado, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto.

f) **ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS.** El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el contratista.

g) **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Infraestructura, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarsele. El contratista autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la cláusula anterior, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará

<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>	Código: Fm - 189
<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	Versión: 1.0
<b>FORMATO</b>	Fecha: 25/07/2012
<b>INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA</b>	Hoja 6 de 3

al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. El porcentaje sobre el cual se efectuará la liquidación de la cláusula penal, será el porcentaje de la parte no ejecutada o incumplida del contrato.

- h) CADUCIDAD.** La Agencia Nacional de Infraestructura podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando El contratista incurra con ocasión del mismo en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.
- i) INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. La Agencia podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- j) LIQUIDACION.-** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.
- k) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del contratista, podrán ser dirimidas por las partes directamente.
- l) INDEMNIDAD.-** El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el contratista sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. El contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del contratista, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

Cordialmente,

  
**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó:  
Revisó:

Mónica Quiñe Gamarral/ GIT Jurídico de Contratación / Vicepresidencia Jurídica  
Alejandro Forero Guzman / Gerente de Sistemas e Informática AFG  
Wilmar González Buñifica / Gerente GIT Jurídico de Contratación / Vicepresidencia Jurídica